



MUNICIPALIDAD
DE POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 año de la digitalización y simplificación administrativa de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"

38
Dra. DUARTE MARIANA ALICIA
SECRETARIA
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS N° 1
DE LA CIUDAD DE POSADAS

Posadas, 03 de octubre de 2024.

SENTENCIA N° 2498 /24

AUTOS Y VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas CAUSA N° 2548/C/24 – CABALLERO MARISOL ITATI - ACTA DE INFRACCION N° 2698 - S/ INFRAC. ART. 1 INC 33 - ORD. XVI – N° 112 D.M.-

RESULTANDO:

Que, a fs. 1 obra A.I. N° 2698 labrada en fecha: 30/08/24 a las, 10:32 horas al vehículo Marca: GILERA, [REDACTED], por infracción al art. 1 INC. 33 ORD XVI N° 12 D.M.

Que en fecha 31 de agosto se dicta resolución N° 1867/24 manteniendo la retención preventiva del vehículo en cuestión y citando al imputado a que comparezca a ejercer su derecho de defensa respecto a la falta que se imputa.

Que en fecha 31 de agosto comparece el imputado, solicitando la restitución de su vehículo, adjuntando la documental que exige la legislación para circular.

Que, en fecha 06/09/24 la imputada Sra. CABALLERO MARISOL ITATI [REDACTED] presenta escrito formal de descargo, con el patrocinio letrado del [REDACTED], manifiesto txt: "(...) No se dejó constancia en el acta labrada de mayor detalle de los hechos más que una descripción genérica y acotada, el lugar de la supuesta infracción y la individualización de mi motovehículo. Además el acta en ningún momento prueba que me encontraba trasladando a personas, pues ni siquiera individualiza el supuesto pasajero, ni indica cual es la normativa en función de la cual se me solicita habilitación, ni tampoco especifica cual es la habilitación en concreto que se me exigiría.(...)".

Expuestos los hechos, pasen los autos a resolver.



MUNICIPALIDAD
DE POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1
San Martin N° 1555 1° Piso

"2024 año de la digitalización y simplificación administrativa de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS

CONSIDERANDO:

Que atento a las constancias que obran en autos y al procedimiento llevado a cabo, corresponde analizar las conductas plasmadas en el acta de origen por el imputado a los fines de determinar su responsabilidad en cada una de ellas.

Que en primer lugar, es de señalar que el acta de infracción (fs. 1) correctamente labrada, como en este caso, es plena prueba respecto a la veracidad del hecho descrito en la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 de la ORD. X - N° 19, en concordancia con los arts. 57, 61 de la Ord. X - N° 19 D.M. Por lo tanto, cumple con todas las exigencias de forma y de fondo para poder imputar la falta a quien corresponda hacerlo.

Que el A.I. 2698 registra como hecho infraccional: *"Por traslado de pasajero la habilitación otorgada por el municipio"*.

Que el hecho registrado se hallaría comprendido en la disposición del Art. 33 del Anexo Único de la ORD. XVI - N° 112 que establece que la prohibición de transportar pasajeros, o carga, sin contar con la habilitación correspondiente extendida por autoridad competente, o que contando con dicha habilitación en los hechos no se cumpla con lo exigido por ella.

Que la norma citada regula el servicio *público* de transporte de pasajeros el cual se halla sujeto a determinados requisitos que deben llenarse para la explotación de dicho servicio, entre ellas habilitación correspondiente.

Que, por otro lado, la ORD. XVI - N° 116 - TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS establece que conductores y Empresas de Red de Transporte Privado deben hallarse registrados ante el Registro de Prestadores que estará a cargo de la Autoridad de aplicación que deberá ser determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal por vía de reglamentación.

Que la Autoridad de aplicación, por sí, o a través de un órgano de control creado al efecto, inspeccionará y controlará que las empresas de red transporte y el



MUNICIPALIDAD
DE POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 año de la digitalización y simplificación administrativa de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



servicio que se preste sea en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que a la fecha no se ha dictado reglamentación que determine la Autoridad de aplicación conforme los términos de la ORD. XVI – N° 116.

Que el hecho consignado como falta no puede tenerse como infracción conforme a la normativa vigente dado que, en el estado actual de cosas, si bien se halla creado el Registro de Prestadores, no ha sido designada o creada la Autoridad de Aplicación mencionados en la Ordenanza para la verificación del cumplimiento de los requisitos allí establecidos para la explotación del transporte privado de personas a través de Plataformas Electrónicas.

Que del tenor del acta de infracción cabeza de estas actuaciones resulta del mismo que registra como el hecho tenido por infracción el prestar servicio de transporte de pasajero sin habilitación.

Que respecto del hecho registrado cabe precisar que tal hecho no se halla tipificado como falta en la normativa. Es decir, en principio, no se necesita habilitación para transportar pasajeros en un vehículo particular. Ahora bien, podría entenderse que el hecho registrado se refiere al transporte de pasajeros como servicio público, o bien a través del uso de plataformas electrónicas, ambas modalidades reguladas por el Municipio. Sin embargo al no hallarse dicha circunstancia consignada en el acta del caso se produce una falta de certeza sobre el hecho. Trátase en este caso de una deficiencia del agente actuante en el labrado del acta del caso.

Que los principios rectores del procedimiento de faltas establecen la imposibilidad de llevar adelante un juicio de faltas sin que exista la imputación de actos u omisiones calificadas como tales por una ordenanza anterior al hecho de la causa, no pudiendo aplicarse otra ordenanza por analogía, interpretarse la normativa extensivamente en contra del imputado, y favoreciendo la duda en todos los casos al imputado.



MUNICIPALIDAD
DE POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS Nº 1
San Martín Nº 1555 1º Piso

"2024 año de la digitalización y simplificación administrativa de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS

Que el Art. 40 de la ORD. X - Nº 19 establece que debe desestimarse la denuncia o sobreseer en la causa cuando los medios de prueba acumulados con la denuncia no sean suficientes para acreditar la falta.

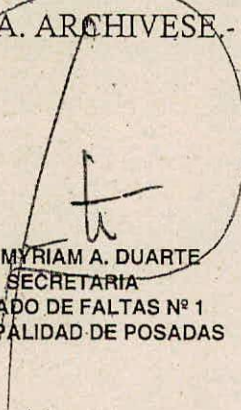
Por lo expresado, entiende la suscribiente procede sobreseer en las presentes actuaciones.

Por las consideraciones expuestas y Normas Legales citadas:

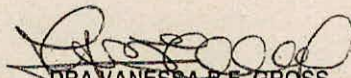
FALLO:

PRIMERO: SOBRESEER a la Sra. CABALLERO MARISOL ITATI DNI [REDACTED] cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en las faltas cuyas sanciones se hallan previstas en el Art. Nº 1 INC 33 ORD. XVI - Nº 112 D.M, en el AI Nº 2698 según lo faculta el Art. 40 Inc. B), de la Ord. X Nº 19.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OFICIESE. RESERVESE EN
SECRETARIA. ARCHIVESE.


DRA. MYRIAM A. DUARTE
SECRETARIA
JUZGADO DE FALTAS Nº 1
MUNICIPALIDAD DE POSADAS




DRA. VANESSA B.E. GROSS
JUEZ
JUZGADO DE FALTAS Nº 1
MUNICIPALIDAD DE POSADAS

